



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 287-2021-A/MPR

Rioja, 22 de noviembre de 2021.

VISTO:

La Carta N° 145-D-RAMOY-ESSALUD-2020 de fecha 03.08.2020; Carta N° 049-D-CASR-RAMOY-ESSALUD-2020 de fecha 29.09.2020; Memorando N° 1388-2020-GAF/MPR de fecha 18.09.2020; Informe N° 095-2020-OCP/MPR de fecha 24.09.2020; Nota de Coordinación N° 1700-2020-GAF/MPR de fecha 08.10.2020; Nota de Coordinación N° 127-2020-OGAJ/MPR de fecha 15.10.2020; Informe N° 025-2020-DE-RCH/MPR de fecha 08.10.2020; Nota de Coordinación N° 075-2020-OPT-GDUR/MPR de fecha 22.10.2020; Nota de Coordinación N° 909-2021-GAF/MPR de fecha 16.06.2021; Informe N° 082-2021-OCP/MPR de fecha 15.06.2021; Informe Legal N° 450-2021-OAJ/MPR de fecha 21.06.2021; Informe N° 144-2021-GAF/MPR de fecha 23.06.2021; Informe N° 277-2021-GM/MPR de fecha 25.06.2021; Opinión Legal N° 0044-2021-ALE/DAVF de fecha 16.09.2021; Oficio N° 079-2021-GM/MPR de fecha 23.09.2021; Informe N° 469-2021-GM/MPR de fecha 21.10.2021; Carta N° 140-2021-SG/MPR de fecha 26.10.2021; Carta N° 018-2021-CIDUyR/MPR de fecha 08.11.2021 que contiene el Dictamen N° 018-2021-CIDUyR/MPR de fecha 08.11.2021; el Acuerdo de Concejo de Sesión Ordinaria de fecha 15 de noviembre del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo según lo señalado en el numeral 5) del Artículo 195°, de la Carta Magna “Los gobiernos locales promueven la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, cuya competencia es de **“Organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad”**”;

Que, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en su Artículo I, señala : “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; asimismo, en el Artículo II, establece: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia; en el segundo párrafo del citado Artículo aclara: “La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, el numeral 56.1 del Artículo 56° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que son bienes de la municipalidad, los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales, en concordancia con el Artículo 58° de la norma acotada, la cual establece que “los bienes inmuebles de las municipalidades a que se refiere el presente capítulo, se inscriben en los registros públicos, a petición del alcalde y por el merito del acuerdo de concejo correspondiente;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

**RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN**

Que, el primer párrafo de la octava disposición complementaria de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, advierte que los predios que correspondan a las municipalidades en aplicación de la presente ley se inscriben en el registro de predios por el solo mérito del acuerdo de concejo que disponga, siempre que no se encuentren inscritos a favor de terceros;

Que, el Artículo 68° de Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que el **destino de los bienes donados**, el acuerdo municipal de donación, cesión o concesión debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad, **el incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivó la donación, cesión o concesión, ocasiona la reversión del inmueble a la municipalidad**, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras, a título gratuito;

Que, con Memorando N° 1475-2020-GAF/MPR de fecha 29 de setiembre del 2020, el Lic. Marco A. Zagaceta Campos, Gerente de Administración y Finanzas de la MPR, en su asunto solicita iniciar el proceso de reversión del terreno de ESSALUD, que con Acuerdo de Concejo N° 135-2007-CM/PR, fue donado a ESSALUD, ubicado en el Sector Nueva Rioja, Carretera a Pósic, Mza. 63, Lote 01, con un área de 11,753.00 m²;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 135-2007-CM/MPR del 06 de diciembre del 2007, se acordó **adjudicar bajo la modalidad de donación por un tiempo indeterminado, a favor de ESSALUD - SEGURO SOCIAL DE SALUD**, el lote de terreno de 11,753.00 m²., ubicado en la Manzana 63, Lote 01, Sector Nueva Rojas de propiedad municipal, con un perímetro de 456.00 ml, valorizado en la suma de S/. 164,542.00, inscrito en el Tomo 54 – Partida 183 – Asiento 001 del Registro de la Propiedad Inmueble de Moyobamba mediante Resolución de Alcaldía N° 054-86-MPR de fecha 02 de setiembre de 1986;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 758-A/MPR de fecha 11 de diciembre del 2007, en su Artículo Primero, RESUELVE: **ADJUDICAR bajo la modalidad de DONACIÓN** por tiempo indeterminado a favor de ESSALUD – SEGURO SOCIAL DE SALUD, el lote de terreno de 11,753.00 m²., ubicado en la Manzana 63, Lote 01, Sector Nueva Rojas de propiedad municipal, valorizado en la suma de S/. 164,542.00, inscrito en el Tomo 54 – Partida 183 – Asiento 001 del Registro de la Propiedad Inmueble de Moyobamba mediante Resolución de Alcaldía N° 054-86-MPR de fecha 02 de setiembre de 1986, con los linderos y medidas perimétricas siguientes:

- | | | |
|--------------------------------|---|---|
| ➤ POR EL FRENTE | : | Con la Carretera al Distrito de Pósic
Mide 85.00 ml. |
| ➤ POR EL FONDO | : | Con el Instituto Superior Tecnológico de Rioja
Mide 79.00 ml. |
| ➤ POR EL LADO DERECHO | : | Con el Instituto Superior Tecnológico de Rioja
Mide 137.00 ml. |
| ➤ POR EL LADO IZQUIERDO | : | Con el Instituto Superior Tecnológico de Rioja
Mide 155.00 ml. |
| ➤ PERIMETRO | : | 456.00 metros lineales. |
| ➤ ÁREA | : | 11,753.00 metros cuadrados. |



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

Que, el Informe Legal N° 655-2020-OGAJ/MPR de fecha 24.11.2020, la Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, **CONCLUYE**, en lo siguiente: **5.5.-** Si bien en el acto administrativo por medio del cual se resolvió donar el terreno a favor de ESSALUD – SEGURO SOCIAL DE SALUD en el año 2007 es **NULO** por **ILEGAL**, el plazo para declarar su nulidad prescribió, y advirtiéndose que a la fecha no se ha cumplido con el objeto para el que se fue donado además de que existe de por medio el pedido de la propia Entidad solicitando un nuevo terreno, se deberá proceder a la **REVERSIÓN DEL TERRENO**, conforme a las normas de la materia. **5.6.-** Se debe poner de conocimiento del Concejo Municipal el inicio de trámite de reversión de donación para su conocimiento. **5.7.-** En cuanto al nuevo pedido de **DONACION** de la Red Asistencia de Moyobamba se deberá poner a consideración del Concejo Municipal siempre que cumplan con las especificaciones y términos de la propia normativa de ESSALUD además de la documentación técnico – legal que le corresponde a la Municipalidad Provincial de Rioja.- Asimismo, **RECOMIENDA** que, la norma precisa que las entidades transferentes a través de sus unidades operativas deberán diseñar un programa o plan periódico que les permita realizar el seguimiento y supervisión de los actos de transferencias realizados, a fin de verificar el cumplimiento de la finalidad para la cual han sido otorgados los predios estatales dentro del plazo establecido para dicho efecto, es por ello, que esta Oficina recomienda que en lo sucesivo con relación a las donaciones a futuro que se realicen, la Oficina de Control Patrimonial, efectúa una supervisión de dichos actos;

Que, con Informe N° 082-2021-OCP/MPR de fecha 15 de junio del 2021, luego de revisar y analizar los antecedentes **CONCLUYE: 3.1-** Esta Oficina recomienda realizar la **reversión** del predio urbano entregado en calidad de donación a ESSALUD – RIOJA, por los motivos expuestos. **3.2.-** Solicitar a la Oficina de Asesoría Jurídica opinión legal correspondiente. **3.3.-** Notificar a ESSALUD – RIOJA, mediante Oficio, que se estará iniciando el proceso de reversión del mencionado inmueble. **3.4.-** Publicar en el diario oficial El Peruano o el diario de mayor circulación regional, el inicio de la reversión del indicado predio. **3.5.-** Emitir Acto Resolutivo de Reversión para su inscripción ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP;

Que, con Informe Legal N° 450-2021-OAJ/MPR de fecha 21.06.2021, la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Rioja, hace de conocimiento a la Gerencia de Administración y Finanzas, con fecha 24 de noviembre del 2020, emitió el Informe Legal N° 655-2020-OGAJ/MPR, **CONCLUYE** en lo siguiente: **1.1.** No existe figura del CANJE de terrenos, por lo que la propuesta de la Red Asistencial de Moyobamba en cuanto se "canjee" el terreno donado por uno nuevo, **NO ES VIABLE.- 1.2.** La figura de la permuta implica un "intercambio" de predios, previo a la verificación del valor de tasación y otros requisitos formales. Sin embargo, es este caso, si bien ESSALUD cuenta con un predio que se encuentra registrado a su favor, ello fue producto de una donación efectuada por la Municipalidad Provincial de Rioja, que incluso a la fecha dicho terreno se encuentra en estado de abandono cubierto con maleza. Por lo que no se trataría de una permuta propiamente dicha. En ese sentido, la figura planteada **NO ES VIABLE.- 1.3.** Los predios estatales si bien pueden ser materia de donación bajo los apremios que establece la normativa de la materia, la disposición de dicho bien no puede ser indeterminado, ya que la misma norma precisa que al término del plazo (o periodo) para el cual fue donado el predio no se cumple con realizar el objetivo que lo motivó, la entidad deberá proceder a hacer la reversión del terreno.- **1.4.** La donación del terreno efectuada a favor de ESSALUD – SEGURO SOCIAL DE SALUD, mediante Resolución de Alcaldía N° 578-A/MPR de fecha 11 de diciembre del 2007



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

en la que señaló que su duración es indeterminada, es **NULA** por **ILEGAL**.- **1.5.** Si bien el acto administrativo por medio del cual se resolvió donar el terreno a favor de ESSALUD – SEGURO SOCIAL DE SALUD en el año 2007 es **NULO** por **ILEGAL**, el plazo para declarar su nulidad prescribió, y advirtiéndose que a la fecha no se ha cumplido con el objeto para el que fue donado, además de que existe de por medio el pedido de la propia Entidad, solicitando un nuevo terreno, se deberá proceder a la **REVERSIÓN DEL TERRENO**, conforme a las normas de la materia.- **1.6.** Se debe poner en conocimiento del Concejo Municipal el inicio de trámite de reversión de donación para su conocimiento.- **1.7.** En cuanto al nuevo pedido de **DONACIÓN** de la Red Asistencial de Moyobamba, se deberá poner a consideración del Concejo Municipal siempre que cumplan con las especificaciones y términos de la propia normativa de ESSALUD además de la documentación técnico – legal que le corresponde a la Municipalidad Provincial de Rioja.- **1.8.-** Y se recomendó lo siguiente: La norma precisa que las entidades transferentes a través de sus unidades operativas deberán diseñar un programa o plan periódico que les permita realizar el seguimiento y supervisión de los actos de transferencias realizados, a fin de verificar el cumplimiento de la finalidad para la cual han sido otorgados los predios estatales dentro del plazo establecido para dicho efecto, es por ello, que esta Oficina recomienda que en lo sucesivo con relación a las donaciones a futuro que se realicen, la Oficina de Control Patrimonial, efectúa una supervisión de dichos actos;

Que, con Informe N° 144-2021-GAF/MPR de fecha 23 de junio del 2021, la Gerencia de Administración y Finanzas, teniendo como referencia el Informe Legal N° 450-2021-OAJ/MPR de fecha 21.06.2021 y el Informe N° 082-2021-OCP/MPR de fecha 15 de junio del 2021, solicita a la Gerencia Municipal, que el expediente de reversión de terreno de ESSALUD sea elevado al despacho de Alcaldía a fin de proseguir con los procedimientos en los documentos de la referencia;

Que, con Informe N° 277-2021-GM/MPR de fecha 25 de junio del 2021, la Gerencia Municipal informa a la Alcaldía (Remite expediente), en atención a los informes técnico – legal que forman parte del expediente, los mismos los mismos que recomiendan poner de conocimiento del Concejo Municipal el inicio del trámite de reversión de donación a favor de ESSALUD – SEGURO SOCIAL DE SALUD, remito a usted los documentos detallados en el anexo; a fin de que su Despacho disponga a la Oficina de Secretario General, continuar con su trámite correspondiente;

Que, con Informe N° 469-2021-GM/MPR de fecha 21 de octubre 2021, la Gerencia Municipal informa a la Alcaldía (Remite expediente), en atención a los informes técnico – legal remite los actuados respecto a la reversión de terreno a favor de ESSALUD, a fin que se eleve los actuados al Concejo Municipal, con la finalidad que aprueben la reversión y posterior se emita los actos administrativos correspondientes;

Que, el Artículo 41°, concordante con el Artículo 17° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma. Asimismo, el numeral 8) del Artículo 9° del mismo cuerpo normativo establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdo;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr. - San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

Que, estando a las facultades conferidas por el inciso 14), Artículo 9°; Artículo 20° numeral 6); Artículo 41°; de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y al Acuerdo de Concejo de Sesión Ordinaria de fecha 15 de noviembre del 202;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la REVERSIÓN del terreno donado a ESSALUD – SEGURO SOCIAL DE SALUD, ubicado en la Manzana 63, Lote 01 del Sector Nueva Rioja, con un área de 11,753.00 m2. y un perímetro de 456.00 ml.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y demás áreas competentes realizar las acciones pertinentes para el cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, al responsable del Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Rioja, realizar la publicación de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE RIOJA

Sr. Armando Kavanuez Tello
ALCALDE

- C. c.
- Gerencia Municipal.
- Gerencia de Admín y Fin.
- Gerencia de Inversiones
- Secretaría General
- Portal Institucional
- Interesados